

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Gijón, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2205

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido sobre la forma de reintegrar, por timbre del Estado, los giros que se hagan telegráficamente; los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España; los que se libren en territorio donde el impuesto de timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados; los de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo; y las segundas letras, terceras y demás, si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente, documentos á que se refieren los artículos 149, 150 y 152 de la vigente ley del Timbre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que para reintegrar dichos documentos, los interesados podrán usar, á su elección, las letras de cambio timbradas

que el Estado tiene puestas á la venta, ó los timbres móviles equivalentes á las mismas letras, que también se hallan establecidos y puestos á la venta, los cuales, en su caso, deberán ser inutilizados, como se dispone por los artículos 9.º de la ley y 4.º del reglamento dictado para llevarla á efecto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.— *Allendesalazar*.

Sr. Interventor del Estado en el arrendamiento de Tabacos.

Núm. 2209

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la consulta formulada por el Rector de la Universidad Central, á fin de que se dicte una resolución que declare si los derechos de examen que después de cubrir ciertas atenciones de material se distribuyen entre los Profesores, están ó no sujetos al impuesto que grava las utilidades procedentes de la riqueza mobiliaria:

Visto lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que no cabe duda de ninguna clase que autorice la suposición de que las utilidades que se obtengan por el trabajo personal, cualquiera que este sea, salvo los expresamente exceptuados, no se hallan sujetos al impuesto de que se trata:

Considerando que, sea el que fuese el concepto ó la especialidad de los derechos de examen y grado, es indudable que en su esencia no son otra cosa que una remuneración ó utilidad que se obtiene por el trabajo personal, siendo muy de notar que la prestación de ese trabajo tiene su recompensa ó pago en el sueldo que el Catedrático

percibe; y que el llamado derecho de examen, que bien hubiera podido ser un ingreso para el Estado, se le abona también al Catedrático como gratificación, sobresueldo ó indemnización por la inversión de tiempo que supone y el mayor trabajo que exige el juzgar de la suficiencia de los examinandos, siendo, por tanto, evidente, que si la remuneración del trabajo ordinario de la enseñanza ó sueldo está sujeta al impuesto, y por nadie ha sido puesto en duda, con mayor motivo habrá de estarlo la indemnización que el Estado concede por un trabajo que se conceptúa extraordinario, aun cuando en rigor tenga carácter ordinario, como complemento de la función que el Profesor desempeña al enseñar:

Considerando que si en las tarifas no se hace expresa mención de esta clase de utilidades, es indudable que su concepto se halla comprendido en la tarifa 1.ª de la ley, debiéndose, en su consecuencia, considerar el caso presente comprendido genéricamente en el epígrafe 4.º de dicha tarifa, el cual hace expresa determinación de la cuota del 12 por 100, exigible á toda cantidad percibida en concepto ó con carácter de gratificaciones, indemnizaciones, premios ó haberes de temporeros de las clases activas civiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las cantidades que por derechos de examen y grados perciban los Catedráticos y Auxiliares de todos los Centros de enseñanza están sujetos al descuento del 12 por 100 determinado en el párrafo final del epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, á cuyo efecto, el respectivo Cen-

tro deberá presentar la declaración que puntualice los derechos de examen y de grado percibidos por cada Profesor de los que prestan en él sus servicios, realizando el ingreso en el Tesoro del 12 por 100 de lo percibido por los Profesores del Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar carácter general á esta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.— *Allendesalazar*.

Sr. Director general de Contribuciones.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2222

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Observándose por este Gobierno el retraso con que se trasladan por los Ayuntamientos las transferencias de créditos que de sus presupuestos acuerdan, y deduciéndose del contexto de algunas comunicaciones y certificaciones que acompañan, que solo lo participan al efecto de que se anoten en los respectivos presupuestos las sumas transferidas, se previene y recuerda por la presente el deber en que se hallan los Municipios de ajustarse en la tramitación de los citados expedientes de transferencia, á los mismos preceptos que regulan la confección de sus presupuestos, enviando sin demora á este Gobierno dicho expediente con su copia, al objeto de que sea examinado, en armonía con lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, y absteniéndose de hacer uso de las transferencias que se acuerden, hasta que recaiga la aprobación correspondiente.

Córdoba 21 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Circular núm. 2223

Los señores Alcaldes, comandantes

de puesto de la Guardia civil, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Vicente Pedro Expósito, conocido por Vicente Casteltopis, fugado de la cárcel de Gandía (Valencia) el 11 del actual. Tiene 31 años de edad; es natural de Oliva, provincia de Valencia, casado, estatura 1'740 metros, pelo, cejas y ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca regular y color pálido. No tiene señas particulares.

De ser habido lo pondrán a disposición de este Gobierno.

Córdoba 22 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Circular núm. 2224

Los señores Alcaldes de esta provincia, comandantes de puesto de la Guardia civil, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Raimundo Saboye Lemey, fugado del depósito municipal de Bozos (Lérida) el 14 del corriente. Es de nacionalidad francesa, de 45 años de edad, grueso, cojea del pié derecho y viste decentemente, de negro.

De dar resultado las diligencias que se practiquen, lo pondrán a disposición de este Gobierno.

Córdoba 22 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 2073

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Abril del corriente año se han tomado por expresada Corporación los acuerdos siguientes, cuyo extracto se copia a continuación:

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 4

Presidencia accidental de D. Miguel López.

Se dió cuenta de las que rinde Pedro López Pozo, importantes la suma de 87'40 pesetas, por impresos para la Secretaría y encuadernación de las cuentas municipales de 1898 á 99 y libro de actas de este último año, y premios para los niños que se distinguen en los exámenes públicos, acordándose se libre expresada suma.

También se acordó pagar á Bartolomé Dueñas Caballero 5 pesetas, por componer el caño de la calle Jesús.

A Rosalía Calero 26 pesetas, por el picón suministrado en el mes de Marzo á las oficinas del Ayuntamiento.

Se fijó el cargo y la data de las cuentas municipales del año 1898 á 99, importando aquél 223.837'86 pesetas, y la data 223.836'83 pesetas, quedando una existencia en 31 de Diciembre último de 1'03 pesetas.

La semestral de 1899 á 900, cuyo cargo importa 85.591'17 pesetas, y la data 85.364'88 pesetas, quedando una existencia en 31 de Enero de 226'29 pesetas, y que se expongan al público por quince días para oír reclamaciones.

Aprobar el resumen de cobros y pagos del mes anterior, y facultar al Alcalde para que durante el presente

libre las cantidades que sean de vencimiento del mismo y tengan consignación en el presupuesto por personal, obligaciones de primera enseñanza, contingente y encabezamiento de consumos.

Se aprobó la cuenta de 71'75 pesetas, rendida por el Interventor de la degolladura.

Se acordó consignar en el acta que el nombramiento de apoderado en la capital conferido por el Ayuntamiento á D. Manuel Enriquez, se entienda revoca el anterior hecho á D. Ramón Romasanta, considerándose como únicos representantes de la Corporación y apoderados de la misma para asuntos propios del Municipio D. Manuel Enriquez y D. Rafael Pellitero, cada uno de por sí, confiriéndole al primero la entrega del poder para que haga uso del mismo. Se entenderá limitada por este acuerdo la representación de D. Manuel Castroverde á los asuntos que se relacionan con la Beneficencia municipal.

Acordar pase á informe de la comisión las relaciones de degolladura presentadas por el Interventor.

Igualmente se acordó nombrar á los señores Carmona, Campos, Moreno Rubio y Dueñas, para que presenten un proyecto de contrato para el suministro de medicinas por el período del segundo semestre del año actual y todo el próximo de 1900.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde Don Domingo Márquez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel Bejarano García, pretendiendo un socorro para ir á los baños de Arkena. El Ayuntamiento le concedió 25 pesetas.

Se dió lectura, de orden del señor Alcalde, del expediente instruido para el arriendo de las especies que constituyen la segunda sección de los ramos de consumos, y resultando de él que los gremios no han solicitado encabezamiento, á pesar del plazo concedido con dicho objeto, el señor Presidente proponía á la Corporación señalara las condiciones del arriendo en pública subasta y á venta libre de las especies mencionadas. Enterada la Corporación acordó gravar en cada una de las especies de consumos en el próximo año y el tiempo que dure el arriendo con los derechos de tarifa, el 5 por 100 de recargo municipal, el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde Don Domingo Márquez Moreno.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Delegado de Hacienda, fecha 30 de Marzo anterior, por el cual se dá vista de una comunicación del Ingeniero Jefe de la región, pretendiendo se revoque la Real orden de 24 de Diciembre de

1867, por la que la dehesa de esta villa fué exceptuada de la venta.

El Ayuntamiento acordó, vistos los antecedentes de Secretaría, delegar en el señor Alcalde para que conteste por instancia al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, oponiéndose á expresada solicitud, por no haber perdido aquella el carácter comunal.

Se acordaron los pagos siguientes:

A Francisco Torres 3 pesetas, por tapar la bovedilla perpétua de Valeria Calero.

Al Depositario 23'25 pesetas, por dos libros para licencias de enterramientos.

A Francisco Abril 30 pesetas, por cal para el cementerio.

A Joaquín Domínguez la de 62'25 pesetas, por reparación del grupo de escolar.

A Leonardo Jurado 3'50 pesetas, por reparaciones de los farolillos de los serenos.

Al Depositario 53 pesetas, por bagajes servidos por cuenta del Ayuntamiento.

A Domingo Márquez Cabrera 5 pesetas, por trabajo y material en la composición del brocal del pozo de las Cadenas.

A Rosalía Calero y Antonio Fabios 32 pesetas, por suministro del picón y agua en los meses de Febrero y Marzo.

A Manuel Aguirre 22'50 pesetas, importe de un trimestre por la custodia y conservación de los árboles de San Antonio.

Y á Benito González la misma cantidad, por la de los de San Gregorio.

Aprobar la cuenta de reparación de la cárcel, importante 318'60 pesetas.

Librar la suma de 507 pesetas á que asciende la cuenta que presenta el Jefe de la cárcel por socorros y gastos del mes de Marzo.

La de 45 pesetas por los socorros facilitados á los enfermos y acogidos del Hospital de Jesús Nazareno en la visita que giró el Ayuntamiento el Viernes Santo.

También se acordó librar la de 47 pesetas 50 céntimos á Pedro Carmona, Jefe de la parada de sementales, por el suministro á los mismos durante el mes de Marzo.

Proceder á la recaudación del primer trimestre del reparto de consumos del año natural.

Nombrar comisionado de quintas, para que vaya á la capital, á D. Emilio Gonsalvez, con los mozos sujetos á revisión de los tres reemplazos anteriores, abonándole la suma de 80 pesetas, por gastos del viaje y la cantidad suficiente para socorrer á los mozos.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las doce de la mañana durante el verano, y que se excite el celo de los señores Concejales que no asisten con regularidad, para que lo verifiquen.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia accidental de D. Miguel López.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron los pagos siguientes:

A Miguel Encinas Campos la suma de 10'50 pesetas, por componer el brocal de la fuente Pozo de las Cadenas.

A Francisco Torres 3 pesetas, por tapar la bovedilla perpétua de doña María de la Paz Castro Moreno.

También se acordó pagar á Alfonso Avila, previa conformidad del Perito municipal, la suma de 5 pesetas, por reparación de dos puertas en el Mata-dero público.

Se acordó, á propuesta de la Junta local de Plagas, adquirir veinte y cinco latas de extracto de hulla para extinguir la langosta.

Se acordó, á propuesta del señor Carmona, se dé vista á la comisión de Obras públicas del expediente instruido para la subasta de la nueva cárcel, con el fin de que esta informe en el término más breve que le sea posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 29

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó abonar la suma de 12 pesetas á Rosalía Calero, por el picón suministrado á las Casas Consistoriales en el mes de Abril.

Acceder á lo solicitado por el vecino de esta villa D. Francisco Severo Caballero, previo informe de la comisión, respecto á la colocación de un toldo en la calle Plaza.

Mandar al Profesor de adultos una docena de libros «Enciclopedia escolar», para premiar á los alumnos de su Escuela que más se distinguieron en los últimos exámenes.

Pagar á Gumersindo Gallego 15 pesetas por el porte de diez cajas de gasolina.

Con lo que terminó la sesión.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, de orden del señor Alcalde, que lo visa y sella, en Pozoblanco á 4 de Agosto de 1900.—Agustín Caballero.—Visto bueno: El Alcalde, Márquez.

Diligencia.—Acredito por la presente, que en la sesión verificada en el día de ayer por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el mismo los extractos que preceden.

Pozoblanco 6 de Agosto de 1900.—El Secretario accidental, Antonio Cabrera.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2124

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Castro del Río, formada por esta Audiencia para el año de 1901:

Cabezas de familia

D. Joaquín Carrasco Salido
Rafael Toribio Rodríguez
Domingo Millán Morales
Manuel Luque Zamora
Evaristo del Río Luque

D. Antonio Rodríguez Gallardo
Rafael Zafra Peralta
Francisco Moreno Villatoro
Ricardo Luque Criado
Juan Algaba Reinoso
José Tejada Osuna
Antonio Navajas Villatoro
Gabriel Criado Ruiz.
Pablo Márquez Martín
Tomás Ruiz Davalo
Francisco Gallardo García
Juan Navajas Navas
Juan López Tienda
Juan Povedano Criado
Joaquín Millán Algaba
Fruto Camargo Arrabal
Rafael Blanco Arcos
Francisco Castro Salido
José Barranco Millán
Manuel Jiménez Fernández
José Medina Ambrosio
Joaquín Tienda Córdoba
Fernando Elías Pérez
Mateo Navajas Carretero
José García Mellado
Joaquín Pérez Millán
Juan Moreno Merino
Juan Granados Lara
José Rejano Reinoso
Antonio Rojano García
José Ambrosio Valenzuela
Rafael Pulido Millán
Juan Córdoba Marmol
Pedro Rico Valdelomar
Francisco Jiménez Criado
Antonio Bravo García
Francisco Ortega Miranda
Joaquín Muñoz Medina
Miguel Luque Gómez
Francisco Reyes Luque
José Muñoz Medina
Bonifacio Gómez
Eduardo Aguilera Puerto
Bonifacio Chavaler Cuesta
Francisco Bueno Mansilla
Vicente Villatoro Aranda
Juan Ganancias Ruz
Alonso Gil Mesa
Marcial Navajas Torronteras
Antonio Prados Navajas
José Jiménez Fernández
Cristóbal Moreno Rodríguez
Marcelino Sánchez Bello
Baltasar García Navajas
Juan Navajas Serrano
Rafael Navajas Fernández
José Salazar Cabrera
Juan Urbano Navajas
Rafael Muñoz Urbano
Juan Tienda Escobar
Manuel Palop Aparicio
Pedro Pérez Bello
José Aranda Salido
Juan Moreno Merino
Santiago Aranda Moreno
Juan Quintero Luque
Adolfo Bello Lovera
Emilio Castro García
Cristóbal Pineda Castro
Luis Pineda Murga
Francisco Muñoz Raso
José Navajas Fernández
Francisco Córdoba Serrano
Luis Méndez Hidalgo
Vicente Vega Casado
Francisco Ruiz Ortiz
Luis Barón Arredondo
Francisco Castro Santos
Enrique Pineda y Pineda
Rafael Córdoba Aguilera

D. José Moral Porras
Francisco Pavón Sánchez
Francisco Arroyo González
Juan Ramos Lucena
Francisco López Méndez
Cristóbal Castro Ortiz
Francisco Santiago Ortiz Santos
Emilio Pineda Murga
José Medina Luque
Cristóbal Ruiz Díaz
Antonio Leva Córdoba
Eduardo Ruz Ortiz
José Plata Gama
Cristóbal Muñoz Ramírez
Carlos Córdoba Aguilera
Juan Antonio Moral Laguna
Antonio Reyes Barrón
Antonio María Reyes Santos
Juan Pedro Castro Ortiz
Antonio Mellado Jurado
Francisco Carmona Medina
Alvaro Coñado Gracia
Cristóbal Gracia Trenas
Juan Rubio Córdoba
Francisco Puertas Córdoba
Francisco Jurado Reyes
Cándido Muñoz Bujalance
Cristóbal Castro Serrano
José López Gracia
Diego Ramírez Navarro
Cristóbal Lucena Gómez
José Serrano Lucena
Eduardo Jiménez Porras
Juan Romero Toscano
Pedro Méndez Santos
Francisco García Yepes
Antonio Bello Medina
Juan Gracia Leva
José Castro y Castro
Rafael Porras Millán
José Santos Carmona
Francisco Jiménez Jurado
Miguel Romero Chamizo
Antonio Toribio Collado
Ángel Crespo Jiménez
José Carretero Carmona
Antonio Lucena Córdoba
Francisco López y López
José Gutiérrez Lucena
Adolfo García López
Rafael Chamizo Castro
Ángel Raso Muñoz
José Moral García
Ramón Ramos Pavón
José González Jiménez
Manuel Pineda Ramírez
Juan López Ramírez
Antonio Serrano Leva
Antonio Arroyo Castro
Vicente Reyes de Dios
Juan Luque Leva
Francisco Arroyo Jurado
José Ortiz Fernández
Enrique Navarro Jiménez
José Luque Méndez

Capacidades

D. Rafael Moreno Padilla
Antonio Pulido Millán
Mateo Rodríguez Carretero
Andrés Rodríguez Castro
Manuel León Pérez
Antonio García Medina
Antonio Salido Gutiérrez
Antonio Doncel Grecia
Antonio Luque Martín
Antonio Moreno Villatoro
Gabriel del Río Luque
Joaquín León Pérez
Juan Muñoz Millán
Juan Guzmán Cuenca

D. Pedro Navas Navajas
Andrés Criado Rodríguez
Santiago Millán Aranda
Antonio Criado y Criado
Francisco Rivas Salido
Salvador Criado Ruiz
José Pulido Doncel
Joaquín Pérez Carretero
Gaspar Sánchez Chaves
Antonio Navajas Reinoso
Juan Rodríguez Criado
Santiago Aranda García
Rafael Fernández López
Miguel Caravaca Salido
Vicente Ortiz Peralta
Pedro Quintero Castillo
José Criado Ruiz (menor)
Antonio López Aranda
Pedro Toledo Alcántara
Francisco Criado Rodríguez
Juan Millán y Millán
Ildefonso Sánchez Martínez
Pedro Guzmán Domínguez
Francisco Navajas Bravo
Diego Jiménez Fernández
Pedro Romero Navajas
Joaquín Luque Criado
Andrés Millán Moreno
Francisco Algaba Luque
Rafael Criado López Toribio
José Salido Caravaca
Juan Consuegra Moreno
Carlos Villatoro Reyes
Antonio Trenas Díaz
Miguel Pineda López
Nicanor Crespo Pérez
José Ramírez Pineda
Antonio Pineda López
Manuel Segura Luna
Francisco Reyes Méndez
Antonio Muñoz Gutiérrez
Antonio Sánchez López
Francisco Gracia Romero
Diego Casado López
Salvador Ramírez Pineda
Manuel Sastre Martín
Domingo Vega Casado
Rafael Vega Comas
Rafael Ruiz Pineda
Joaquín Reyes Méndez
Pantaleón Castro Santos
José Navarro Jiménez
Antonio López Vega
José Herrera Ruiz
Cristóbal Castro Luque
Antonio Santos Lucena
Amador Barón Jover
José Arroyo González
Pablo Gracia Díaz
Juan Romero Chamizo
Francisco Gutiérrez Montoro
Córdoba a 31 de Julio de 1900.—El
Secretario, Ricardo Medina.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2152

Don José Gamiz Caliz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la caballería y sujeto desconocido que después se re-

señarán, cuyo semoviente fué hurtado por dicho desconocido á Francisco Luque Arrebola, vecino de Luque, la mañana del siete del corriente, en la calle Mesones, de esta ciudad, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho hurto.

Dada en Priego de Córdoba a nueve de Agosto de mil novecientos.—José Gamiz.—P. M. de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Señas

Un mulo mohino, negro, de cuatro á cinco años, alzada regular, hierro formando corazón en la cadera derecha, herrado de las cuatro patas y aparejado.

Un jóven de veinte y dos á veinte y cuatro años, con blusa clara larga, pantalón á cuadros blancos y negros, sombrero blanco y alpargatas.

C O R D O B A

Núm. 2158

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa por corrupción de menores, se citan á Mercedes y Dolores Castillo, de oficio prostitutas, y á su madre Lucia Corrales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2199

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente edicto se llama á la persona que se crea dueña de unos veinte kilos de pimientos y berenjenas, sustraídos de una de las huertas de los alrededores de esta capital, la madrugada del doce de este mes, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á oír el ofrecimiento de la causa que con ese motivo instruyo contra Francisco Martínez Hernández y Francisca Camacho Torres, y justificar la preexistencia de dicho fruto.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2200

Cédula de emplazamiento

En el sumario que se instruye en este Juzgado por tentativa de hurto á don José Angler, vecino de Barcelona, contra Fernando Sánchez Espejo, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de la capital de Buenos Aires, hijo de José y de Manuela, estudiante, vecino de Madrid, Palma Alta, número seis, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular,

color moreno, pelo negro, ojos grandes, con poca barba, nariz y boca regulares; el señor Juez de instrucción de este partido ha mandado se emplace a dicho procesado, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta capital, á los efectos del artículo seiscientos veinte y tres de la Ley de Enjuiciamiento criminal: apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al expresado procesado, expido la presente en Córdoba á diez y siete de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 2201

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, al procesado Fernando Sánchez Espejo, que es vecino de Madrid, en la calle Palma Alta, número seis, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ponerlo en la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Circunstancias

De diez y ocho años, soltero, natural de la capital de Buenos Aires, hijo de José y de Manuela, estudiante, vecino de Madrid, Palma Alta, número seis, con instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos grandes, con poca barba y nariz y boca regulares.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 2211

EDICTO

Recaudación de contribuciones é impuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, por las contribuciones territorial, industrial, carruages de lujo, viajeros y mercancías é inquilinato de casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en la zona de Bujalance los días que á continuación se expresan y sitios de costumbre:

Carpio, 23 al 25 de Agosto corriente.

Pedro Abad, 26 y 27 de idem.

Cañete, 28 al 30 de idem.

Bujalance, 1 al 5 de Septiembre próximo venidero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que los que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 6 al 10 del mes de Septiembre próximo venidero, en el local que en la capital de la zona tenga establecida su oficina el recaudador.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Administrador de la Arrendataria de Servicios públicos, Baltasar Llamas.

REPARTIMIENTO DE CONSUMOS

Núm. 2207

EDICTO

Don Antonio Baquero Huertos, Agente recaudador nombrado por este Ayuntamiento para la cobranza por la vía de apremio en este término municipal.

Hago saber: que por el señor Alcalde de esta villa, se ha dictado con fecha 16 del corriente la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente natural, los contribuyentes por el concepto que arriba se expresa, en los dos plazos de cobranza voluntarios señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y reformada por la vigente, quedan incursos en el apremio de primer grado con recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talarario, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado con aumento del nuevo recargo del 10 por 100 con arreglo á la nueva Instrucción. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía.—Hornachuelos diez y seis de Agosto de mil novecientos.—El Alcalde, Federico García.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Hornachuelos 20 de Agosto de 1900. El Agente recaudador, Antonio Baquero.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2225

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 3 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y secas.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Agosto de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 3 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Agosto de 1900.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el

Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA